

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0713-38242024

Señores (a)  
**JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ**  
**JANETH MURILLO BARONA**  
**GLADYS ESCOBAR AGUIRRE**  
Predio Villa Janeth  
Corregimiento de Yumbillo  
Tel: 318-251-1544  
Municipio de Yumbo-Valle del Cauca


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a los señores(a) **JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ, JANETH MURILLO BARONA, GLADYS ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con la cédulas de ciudadanía No.16.447.764,31.467.999 y 29.540.685 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 19 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder a los señores **JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ, JANETH MURILLO BARONA, GLADYS ESCOBAR AGUIRRE**, identificado con la cédulas de ciudadanía No.16.447.764,31.467.999 y 29.540.685 en calidad de propietarios del predio Villa Janet, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus **DESCARGOS**, y aporte o solicite la práctica que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 19 de diciembre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Archívese en: 0713-039-002-088-2019

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43





## "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-088-2019, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva en flagrancia de las intervenciones (limpieza de terreno con corte de árboles y adecuación de terreno) dentro del predio denominado Villa Janet, por la afectación al recurso suelo y bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 19 de octubre de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-001592 del 15 de octubre de 2019, suspendiendo las actividades

### 6. DESCRIPCIÓN:

Los funcionarios que proyectan el presente informe realizaron recorrido dentro del predio conocida como "Villa Janeth" debido a denuncia anónima realizada por la comunidad en donde mencionaba la tala del bosque circundante al predio mencionó además de la adecuación de terreno dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio

En dicha visita se logra constatar que en el mencionado predio se estaba llevando a cabo una intervención consistente en una limpieza de terreno con corte de árboles (tala) estimada en 1.400 m aproximadamente, además de notar la adecuación de terreno para el establecimiento de viviendas (ya construidas) en un área de 300 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Es importante mencionar que la visita fue atendida por la señora Janeth quien informa de unos árboles caídos cerca de una de las viviendas, sin embargo, cuando se accede el sitio intervenido se evidencia además de dos individuos caídos, el corte de especies nativas y que no presentaban procesos de volcamiento.

Cabe mencionar que la zona intervenida colinda con el predio La Inés de propiedad del Municipio de Yumbo y establecido como un predio de interés hídrico por su cobertura boscosa y provisión de bienes y servicios ecosistémicos para la localidad y región.

Adicionalmente, el predio denominado "Villa Janeth" se encuentra dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio declarada según Resolución Ejecutiva No. 10 d 1938 y precisados sus límites mediante

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

Resolución 257 del 22 de febrero de 2018, hecho que restringe cualquier actividad o intervención de tipo humana que no esté contemplada en la normatividad legal vigente.

(...)

Ante estos hechos los funcionarios abajo firmantes realizan Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de flagrancia de fecha 13 de octubre de 2019, vinculando al señor Jairo Cortes a quien en visita del 28 de marzo de 2019, mediante el formato de control de visitas se le recomendó "solicitar la visitas por parte de la CVC para verificar situaciones de riesgo con árboles y/o aprovechamiento de la recursos naturales al igual que los permisos que haya lugar, de lo contrario podría incurrir en el inicio de proceso sancionatorio".

Así las cosas, en incumplimiento a lo recomendado se procede a imponer la medida preventiva iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, cesando toda actividad de intervención a los recursos naturales.

#### 7. OBJECIONES:

Las personas que atienden la visita no acceden a firmar el acta de imposición de medida preventiva.

#### 8. CONCLUSIONES:

Adelantar las acciones administrativas conforme a la ley 1333 de 2009 por afectación de los recursos naturales consistentes en limpieza de terreno consistente en el corte de árboles nativos (tala) y adecuación de terreno para viviendas y otros usos habitacionales dentro de zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio contra el señor Jairo Humberto Cortés Sánchez y las señoras Janeth Murillo Barona y Gladis Escobar Aguirre quienes figuran como propietarias del predio. (...)"

Que, mediante Auto del 23 de marzo de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, 31.467,999 y 29.540.685 respectivamente, con el fin de individualizar las personas naturales o jurídicas responsables de las afectaciones a los recursos bosque y suelo en el predio denominado VILLA JANET, ubicado en el corregimiento de Yumbillo del municipio de Yumbo, departamento del valle del cauca, notificados por aviso mediante oficios No. 0713-941072021 del 04 de noviembre de 2021, publicado en la página web de la Corporación el día 19 de julio de 2022.

Que, mediante Auto del 21 de julio de 2022, se decretó la práctica de prueba documental, comunicada mediante oficio No. 0713-667982022, publicado el 7 de septiembre de 2022 en la página Web de la corporación.

Que en el Auto que apertura el proceso sancionatorio ambiental se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta entidad Dirección

*Comprometidos con la vida*



Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

## **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

La conducta adelantada por los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRÉ, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764. 31.467.999 y 29.540.685 respectivamente, realizaron sin los permisos de la autoridad ambiental, adecuaciones de terreno para vivienda (ya construida) y otros usos habitacionales en un área aproximadamente de 300m<sup>2</sup> y la limpieza y tala de árboles nativos, estimada en 1.400 m<sup>2</sup>, en el predio denominado Villa Janet, ubicado corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, la investigada es responsable de desplegar dicha actuación, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad:

De acuerdo a los hechos que ocupan, la Ley 99 de 1993 dispone los siguiente:

**Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:**

(...)

**Numeral 9.** Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Con respecto a las actividades desplegadas por los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE en calidad de propietario del predio Villa Janet, se relacionan las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

**ARTÍCULO 51.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**ARTÍCULO 179.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**ARTÍCULO 180.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

*Comprometidos con la vida*



**ARTÍCULO 181.** - Son facultades de la administración:

E) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

Con respecto a la adecuación de terreno realizada, el mismo decreto señala que:

**ARTÍCULO 183.** - Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que, frente a los aprovechamientos forestales tal como se ha presentado en el caso que ocupa, el Decreto 1076 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(...)

Resolución DG 526 de 2004:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

d) Cancelación Derechos de visita

(...)"

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

**Parágrafo** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de acuerdo al artículo 5º de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

*Comprometidos con la vida*





Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas y su respectivo análisis a la luz de los hechos acaecidos el 19 de octubre de 2019, se evidencia que los señores en calidad de propietario del predio Villa Janet, incurrieron en una infracción ambiental al no contar con la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, para adelantar las actividades anteriormente descritas y que se encuentran detalladas en dicho informe.

En consecuencia, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por el investigado, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764. 31.467.999 y 29.540.685 en calidad de propietarios del predio Villa Janet; el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de aprovechamiento forestal Único, sin contar con la respectiva autorización expedida por la Autoridad Ambiental competente, presuntamente infringiendo el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar explanación de terreno para la construcción de una vivienda en un área aproximada de 300 metros cuadrados, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 de la Resolución DG. No. 526 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764. 31.467.999 y 29.540.685 en calidad de propietarios del predio Villa Janet; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764. 31.467.999 y 29.540.685 en calidad de propietarios del predio Villa Janet, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1.** Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

**Parágrafo 2.** Informar a la investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el N°0713-039-002-088-2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 14 de Mayo de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama -Contratista - DAR Suroccidente *AO*  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. *AD*  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona-Profesional Especializado Dar Suroccidente *CC*

Archívese en expediente No. 0713-039-002-088-2019.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

2 de Febrero -2024- Hora 2:30 PM

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Suroccidente

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ

JANETH MURILLO BARONA

GLADYS ESCOBAR AGUIRRE

Predio: Villa Janet.

Corregimiento De Yumbillo

### 4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Yumbillo jurisdicción del Municipio de Yumbo, se ubica el predio Predio Villa Janeth en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°35'1.506 " N - 76°33'26,307" W, se encuentra las viviendas de los señores Jairo Humberto Cortes, Sánchez, Janeth Murillo Barona y Gladys Escobar Aguirre.

### 5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca Yumbo, con el objeto de hacer entrega de correspondencia.

### 6. DESCRIPCIÓN:

1- Se realiza recorrido de Vigilancia y Control por la zona rural del Corregimiento de Yumbo, se visita al Predio Villa Janeth de propiedad de los señores Jairo Humberto Cortes, Sánchez, Janeth Murillo Barona y Gladys Escobar Aguirre, con el objeto de hacer entrega del oficio de constancia de notificación por aviso, y notificación de fecha 26 de diciembre del 20233 y radicado No. 0713-1145772023.

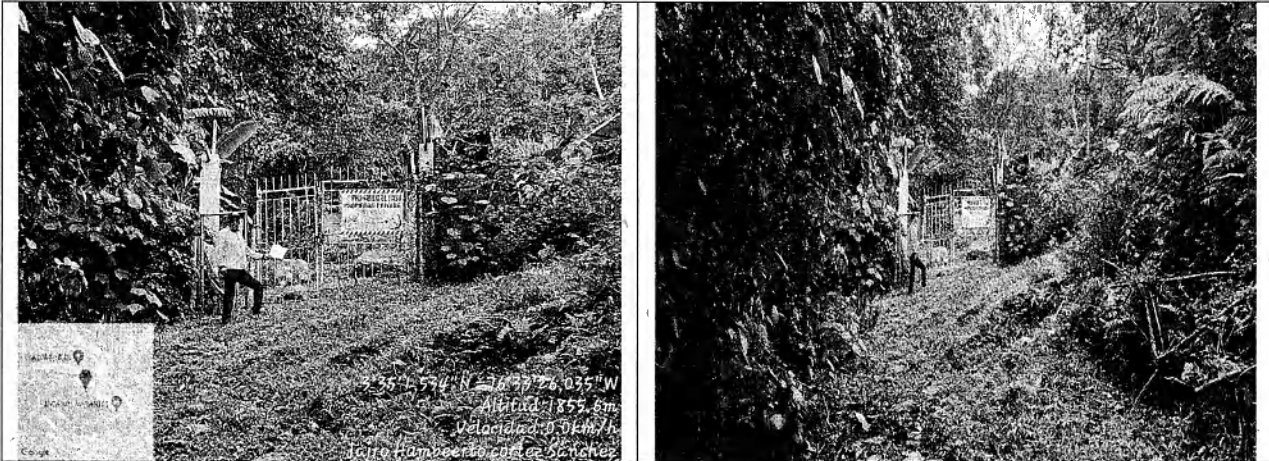
Al llegar al predio, se encuentra una puerta de ingreso al predio, desde donde se hace el llamado en varias ocasiones sin obtener respuesta, Se toma registro fotográfico para dejar la evidencia de la visita al predio Villa Janeth, ubicado en el corregimiento de Yumbillo jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Por esta razón se hace la devolución del oficio con radicado 0713-38242024 y de fecha 12 de enero del 2024.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



**IMAGEN 1,2:** Coordenadas Geográficas CGS – WGS **3°35'1.534 '' N - 76°33'26,035'' W,**

#### 7. OBJECIONES:

No aplica

#### 8. CONCLUSIONES:

Después de hacer varios llamados desde la puerta de ingreso al predio Villa Janeth de propiedad de los señores Jairo Humberto Cortes, Sánchez, Janeth Murillo Barona y Gladys Escobar Aguirre, y no obtener respuesta se toma la decisión de tomar el registro fotográfico de evidencia de la visita al predio para la entrega de la notificación de fecha 26 de diciembre del 2023 y radicado No. 0713-1145772023 y del oficio No. 0450-1028692023 de fecha 10 de noviembre 2023 al señor Jairo Cortes Sánchez, de reporte Boletín de deudores morosos del estado – contaduría General de la Nación.

De esta manera se hace devolución de los oficios con fecha 26 de diciembre 2023 y 10 de noviembre 2023

#### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:00 PM

#### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

**José Enrique Carvajal G**  
Técnico Operativo 9- DAR Suroccidente